



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00256 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANA SOFÍA MEJÍA POSADA Y OTROS
Tema	RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Solicita la apoderada de la demandante que se corrija el mandamiento de pago: i En cuanto a la demandada que es A & F COCINAS CREATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y no como quedó dicho: A & C COCINAS CREATIVAS S.A.S. en liquidación, ii El nombre del demandado “FRANCISCO JAVIER POSADA ARANGO y no FRANCISCO JAVIER POSADA ARANGO”, y iii Su número de tarjeta profesional que es 152381 y no 142381.

En principio y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Estatuto Procesal se atendería la solicitud y se realizaría la corrección de la providencia de la manera indicada; empero de la revisión del expediente en el escrito de demanda que obra en el consecutivo 002. Del expediente electrónico observamos en el primer párrafo, en los hechos y en las pretensiones, lo siguiente:

*“... presento **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **A & C COCINAS ... HECHOS ... PRIMERO: A & C COCINAS Representada legalmente por ANA SOFIA MEJIA POSADA ... PRETENSIONES...** Se solicita señor juez, se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **A & C COCINAS...**”*

De lo anterior tenemos que fue enfática la litigante en dirigir la demanda y las pretensiones en contra de A & C COCINAS, lo que en principio daba lugar a la inadmisión para que aclarara el nombre de la demanda y la dirigiera en debida forma, lo que no se hizo.

El numeral 1. Del artículo 93 del Código General del Proceso, respecto de la reforma a la demanda, dispone:

*“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
... 1. Solamente **se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**” (negrillas del despacho).*

Solicitan que se corrija el mandamiento de pago con respecto al nombre de la demandada, cuando la demanda fue dirigida, los hechos narrados y las pretensiones contra persona diferente,

lo que hace improcedente la solicitud; por lo tanto, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales de la norma citada, deberá proceder a reformarla dirigiéndola en debida forma contra quien realmente debe ser demandado.

Al pronunciarse sobre la reforma se corregirán los errores de digitación señalados por la memorialista.

Se agrega al expediente la manifestación de la demandante al requerimiento para notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bea4f6ff89cb9d8d0a7b716a65244359d7b9b3c0048f1ae191aa05ff0e013c**

Documento generado en 21/09/2021 06:36:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a) abogado (a) recuerde dar cumplimiento al artículo 3. Del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones legales.